

IGNACIO HIJON GONZALEZ
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
Alameda Nocedo 9, 3ª Dcha.
48009 BILBAO
Tels.: 94 424 67 53 - 94 424 68 28
Fax: 94 424 47 05

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco
ILTRE. COLEGIO DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE VIZCAYA

27 OCT 2011

BIZKAIKO AUZITEGIETAKO
PROKURADOREEN ELKARGO OSPETSUA

**JUZGADO DE LO PENAL Nº 7
DE BILBAO (BIZKAIA)**

BILBAO (BIZKAIA)
Teléfono: 94-4016476
Fax: 94-4016629

N.I.G: 48.04.1-08/036892

Ejecutoria 90/11 SECCIÓN:L

Atestado nº: 2253-08

Hecho denunciado: MALTRATO FAMILIAR (VIOLENCIA DOMESTICA)

Juzgado de Procedencia: Jdo. de lo Penal nº 6 | Contra: [REDACTED] y [REDACTED]. [REDACTED]
(Bilbao) | [REDACTED]
Procedimiento Origen: Proced.abreviado 343/10 | Procurador Sr./Sra: RAQUEL REGIDOR LLAMOSAS y
| IGNACIO HIJON GONZALEZ
Letrado Sr./Sra: TXAKARTEGI HERNANDEZ, ENARA y
GARZON BOLADO. GAIZKA

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: MAGISTRADO-JUEZ D/Dª CRISTINA BALBOA
DAVILA

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: veinte de octubre de dos mil once

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente causa [REDACTED] ha sido condenado a la pena de 1 AÑO DE PRISION, CONSTANDO ANTECEDENTES CANCELABLES

SEGUNDO.- No han sido SATISFECHAS NI GARANTIZADAS las responsabilidades civiles derivadas del delito cometido, pero se ha declarado la insolvencia del penado mediante auto de fecha 07-03-2011

TERCERO.- La penada ha sido oída sobre la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad, habiendo solicitado su representación procesal la suspensión de la pena de prisión en aplicación del art. 80 del Código Penal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 80 del Código Penal que los Jueces y Tribunales pueden dejar en SUSPENSO las penas privativas de libertad inferiores a DOS años de duración, por

un plazo de dos a cinco años, siempre que concurren los requisitos señalados en el artículo siguiente y condicionada en todo caso a que el reo no vuelva a delinquir en el período de suspensión.

Concurren en el presente caso las condiciones exigidas para la suspensión de la pena de PRISIÓN impuesta en la presente causa, por cuanto la pena es inferior a dos años, el penado carecía de antecedentes en la fecha de los hechos y, dadas las circunstancias del hecho y personales del autor, podemos presumir en el mismo una menor peligrosidad criminal.

No se opone a lo anteriormente expuesto la circunstancia de que el penado tuviera antecedentes, por no ser estos computables a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.1 del Código Penal, puesto que debieron haber sido cancelados conforme a lo dispuesto en el art. 136 del mismo Código.

Si bien no se han satisfecho las responsabilidades civiles derivadas del delito, tal como exige el artículo 81 citado, es lo cierto que el penado, dadas sus circunstancias y situación económica, se encuentra imposibilitado de satisfacerlas, lo que permite, según el mismo precepto, dispensar de tal exigencia para la concesión de este beneficio penal.

SEGUNDO.- En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y del autor se estima debe ser de 2 AÑOS.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE SUSPENDE por el plazo de 2 AÑOS la ejecución de la pena de 1 AÑO DE PRISION, impuesta al penado [REDACTED]. [REDACTED] quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2.- LA SUSPENSIÓN QUEDA CONDICIONADA a que el referido penado no vuelva a delinquir en el plazo indicado, quedando revocada la suspensión si lo cometiere.

4.- Comuníquese esta resolución al Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia y tómese nota en el libro de este Juzgado de penas suspendidas.

MODO IMPUGNACIÓN: Hay dos opciones.

PRIMERA: Mediante recurso de reforma y apelación (artículo 766.1 LECr).

Al interponer la reforma puede interponer subsidiariamente la apelación, por si no se admitiera aquélla (artículo 766.2 LECr).

PLAZO: Para la reforma TRES DÍAS (artículo 211 LECr).
Para la apelación, si se interpone por separado CINCO DÍAS siguientes a la notificación del auto desestimando la reforma (artículo 766.3).

SEGUNDA: Mediante recurso directo de apelación, sin previa reforma (artículo 766.2 in fine LECr).

PLAZO: en el término de CINCO DÍAS desde la notificación del auto recurrido (artículo 766.3).

FORMA (COMÚN A LAS DOS OPCIONES): Mediante escrito presentado en este Juzgado, con firma de Letrado (artículo 221 LECr).

EFFECTOS (COMÚN A LAS DOS OPCIONES):
Los recursos de reforma y de apelación no suspenderán el curso del procedimiento (artículo 766 LECr).

Lo acuerda y firma S.S*. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Secretario